



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 9

I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
(621/000030)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 22
Núm. exp. 121/000022)

ENMIENDAS

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 19 enmiendas al Proyecto de Ley de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

Palacio del Senado, 15 de abril de 2013.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

ENMIENDA NÚM. 1

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De modificación.

Al preámbulo, párrafo segundo.

El primer inciso del párrafo segundo del preámbulo queda redactado en los siguientes términos:

«La presente Ley declara el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, con una superficie de 47.664 hectáreas pertenecientes a las Comunidades Autónomas de Madrid (28.740 hectáreas) y de Castilla y León (18.924 hectáreas).»

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 10

JUSTIFICACIÓN

En el Proyecto de Ley la delimitación del espacio protegido se ha guiado por la inclusión de suelo público y excluyendo casi totalmente el suelo de propiedad privada, forzando así que la delimitación del Parque sea muy irregular, existiendo un elevado efecto borde que supone una elevada vulnerabilidad y alto riesgo para la conservación de los ecosistemas y de la fauna y flora.

Se proponen las ampliaciones (14.000 hectáreas) que a continuación se detallan, que motivan además el cambio de denominación del Parque:

1. Cuerda desde el Puerto de Pasapán hasta la Sierra del Quintanar (2.000 hectáreas).
2. La Peñota y el Monumento Natural de Interés Nacional de la Peña del Arcipreste de Hita (500 hectáreas).
3. Cerro y garganta de La Camorza en La Pedriza de Manzanares (500 hectáreas).
4. Pinares y abedulares de Canencia y cumbres de La Perdiguera (3.000 hectáreas).
5. Occidente de los Montes Carpetanos hasta el Puerto de La Linera (1.000 hectáreas).
6. Cabecera del Eresma y Montes de Valsaín (4.000 hectáreas).
7. Cabecera del Lozoya y Pinar de Los Belgas (3.000 hectáreas).

ENMIENDA NÚM. 2

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De modificación.

Al preámbulo, párrafo siete.

El segundo inciso del párrafo siete del preámbulo, queda redactado en los siguientes términos:

«Así, dentro de su ámbito físico se encuentran los Sitios Naturales de Interés Nacional declarados en los años treinta, de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara, de la Pedriza de Manzanares, del Pinar de la Acebeda y de la Peña del Arcipreste de Hita.»

JUSTIFICACIÓN

La Peña del Arcipreste de Hita, junto a la Peñota y el Puerto de la Tablada, fue declarada Monumento Natural de Interés Nacional en las mismas fechas y por las mismas motivaciones que el resto de sitios de Interés Nacional. Se propone por lo tanto su incorporación en esta parte de la exposición de motivos.

ENMIENDA NÚM. 3

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 1.2.e**.

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 1, apartado 2.

La letra e) del apartado 2 del artículo 1 queda redactada en los siguientes términos:

«e) Aportar a la Red de Parques Nacionales una muestra representativa de los sistemas naturales de alta montaña mediterránea como son, matorrales y pastizales alpinos, pinares, melojares, sabinares, tejas, turberas, con modelado glaciar y periglacial, y presencia de relieves y elementos geológicos singulares.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 4

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 2, apartado 1.

El apartado 1 del artículo 2 queda redactado en los siguientes términos:

«El Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama comprende el ámbito territorial incluido dentro de los límites que se describen en el anexo I y V de la presente Ley, con una superficie de 47.664 hectáreas pertenecientes a las Comunidades Autónomas de Madrid (28.740 hectáreas) y de Castilla y León (18.924 hectáreas).»

JUSTIFICACIÓN

En el Proyecto de Ley la delimitación del espacio protegido se ha guiado por la inclusión de suelo público y excluyendo casi totalmente el suelo de propiedad privada, forzando así que la delimitación del Parque sea muy irregular, existiendo un elevado efecto borde que supone una elevada vulnerabilidad y alto riesgo para la conservación de los ecosistemas y de la fauna y flora.

Se proponen las ampliaciones (14.000 hectáreas) que a continuación se detallan, que motivan además el cambio de denominación del Parque:

1. Cuerda desde el Puerto de Pasapán hasta la Sierra del Quintanar (2.000 hectáreas).
2. La Peñota y el Monumento Natural de Interés Nacional de la Peña del Arcipreste de Hita (500 hectáreas).
3. Cerro y garganta de La Camorza en La Pedriza de Manzanares (500 hectáreas).
4. Pinares y abedulares de Canencia y cumbres de La Perdiguera (3.000 hectáreas).
5. Occidente de los Montes Carpetanos hasta el Puerto de La Linera (1.000 hectáreas).
6. Cabecera del Eresma y Montes de Valsaín (4.000 hectáreas).
7. Cabecera del Lozoya y Pinar de Los Belgas (3.000 hectáreas).

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 12

ENMIENDA NÚM. 5

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 3.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 3, apartado 2.

El segundo inciso del número 2) del apartado 2 del artículo 3, queda redactado en los siguientes términos:

«Excepcionalmente, la Administración gestora, previo informe del Patronato y de la Comisión de Coordinación y previo estudio de impacto ambiental realizado por entidades independientes, podrá autorizar instalaciones que resulten precisas para una adecuada gestión del Parque o debidamente justificadas por razón de protección ambiental o interés social, siempre que no exista otra solución satisfactoria.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone explicitar que esas actuaciones excepcionales deberán ser sometidas a estudio de impacto ambiental realizado por entidades independientes.

ENMIENDA NÚM. 6

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 9. Apartado nuevo.**

ENMIENDA

De adición.

Al artículo 9.

Se añade un nuevo apartado en el artículo 9 con la siguiente redacción:

«3 bis (nuevo). Se creará el Observatorio Ambiental de la Sierra de Guadarrama como entidad de carácter autónomo adscrita a la Comisión de coordinación, para que actúe con la máxima neutralidad y rigor científico como ente transparente y accesible para el estudio y la elaboración de propuestas de acciones paliativas en el caso de ser necesario. Este observatorio y comité asesor estará compuesto por científicos, técnicos, expertos y otras personalidades vinculadas con el guadarramismo que hayan destacado por su compromiso personal y activo para que la sierra de Guadarrama sea declarada Parque Nacional.»

MOTIVACIÓN

Dadas las especiales características de ese territorio, la supra regionalidad del mismo, la alta presión humana y los potenciales usos públicos sobre especies de gran fragilidad ambiental, se propone la creación de dicho Observatorio Ambiental.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 13

ENMIENDA NÚM. 7

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 12.3**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade al final del apartado 3 del artículo 12, después de un punto y seguido, un texto del siguiente tenor literal:

«En particular, estarán representadas en el Patronato las federaciones de montañismo de carácter estatal y las de carácter regional de las Comunidades Autónomas de Madrid y de Castilla y León.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar la participación en el Patronado del colectivo montañero, como usuarios tradicionales mayoritarios (con más de 150 años de práctica) y primeros promotores de la conservación de estas montañas.

ENMIENDA NÚM. 8

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional octava**.

ENMIENDA

De modificación.

La disposición adicional octava queda redactada en los siguientes términos:

«Disposición adicional octava. Sobrevuelo de aeronaves.

Dada la singularidad de la ubicación geográfica del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, y con carácter excepcional respecto de lo establecido para el conjunto de los Parques Nacionales en el artículo 13 de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, la prohibición general de sobrevuelo a menos de 3.000 metros salvo autorización expresa o por causa de fuerza mayor, queda reducida a 2.000 metros para los vuelos comerciales.»

JUSTIFICACIÓN

El artículo 13 de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, determina la prohibición de sobrevuelo a menos de 3.000 metros, salvo fuerza mayor o autorización expresa de manera puntual.

En todos los Parques Nacionales la protección de sobrevuelo alcanza los 3.000 metros y es inconcebible situarla a tan solo 500 metros, como plantea el Proyecto de Ley. La particularidad del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama aconseja, como mínimo, que los vuelos comerciales deban sobrevolar entre los 1.500 y los 2.000 metros.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 14

ENMIENDA NÚM. 9

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional (nueva). Monte de Valsaín.

El Monte de Valsaín, propiedad del Organismo Autónomo Parques Nacionales, independientemente de su incorporación al Parque Nacional, mantendrá su modelo de administración por parte del citado organismo, de acuerdo con el correspondiente plan de ordenación forestal vigente, según lo establecido en la legislación de montes estatal y autonómica, y adecuando su formulación a la presente Ley en las áreas en este incluidas.

El Gobierno tomará las medidas oportunas para que en las zonas de explotación comercial de madera de Valsaín y la Garganta se produzca una reducción progresiva de dicha explotación adecuada a los criterios de sostenibilidad del Monte.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de dichas medidas atendiendo a criterios de sostenibilidad ambiental.

ENMIENDA NÚM. 10

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional (nueva). Personas con discapacidad.

De acuerdo con la legislación sectorial aplicable, las instalaciones y dependencias, los canales y soportes, incluidos los virtuales, abiertos al público o de comunicación e interacción con él, dentro de las limitaciones intrínsecas de un espacio natural protegido, y en general, la programación y las actividades del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama serán accesibles a las personas con discapacidad que constituirán un grupo social de especial referencia para la actuación del Organismo.»

JUSTIFICACIÓN

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada y ratificada por España e incorporada al ordenamiento jurídico interno, y la Ley 51/2003, de 3 de diciembre,

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 15

de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad obligan a que los bienes y servicios naturales y culturales sean accesibles e inclusivos para las personas con discapacidad.

ENMIENDA NÚM. 11

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional (nueva). Zona de protección alrededor del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

El Gobierno tomará las medidas oportunas para crear una zona de protección alrededor del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en forma de preparque.

Desde el límite de la Comunidad de Madrid en Somosierra la franja perimetral irá por la carretera N-I hasta Venturada. De aquí y siguiendo el límite de la carretera M-608 hasta Guadalix de la Sierra donde la carretera M-625 marcaría el espacio de preparque hasta Colmenar Viejo, incluyendo el Cerro de San Pedro. Desde el norte de su casco urbano seguiría con la incorporación de la totalidad de la Sierra de Hoyo de Manzanares hasta Torrelodones y la A6. Continuaría hasta Galapagar y El Escorial, dejando en el interior del preparque Las Machotas y el cerro San Benito.»

JUSTIFICACIÓN

Con esta delimitación se lograría crear una verdadera zona de protección alrededor del Parque e incluir un importante conjunto de fosas y depresiones en las que se conservan importantes ejemplos de dehesas de melojar, fresnos y encina que, a pesar de no estar incluidas en el Parque, guardan importantísimos valores ambientales, paisajísticos y culturales que es necesario preservar. También se incluyen algunos humedales que desempeñan un papel vital en la supervivencia de algunas especies.

En esta zona de protección el crecimiento urbanístico estaría limitado a las necesidades reales de crecimiento natural de la población.

ENMIENDA NÚM. 12

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 16

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional (nueva). Financiación a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

Los Presupuestos Generales del Estado dotarán anualmente en el presupuesto de gastos del Organismo Autónomo Parques Nacionales las partidas precisas para apoyar la preservación y mejora de los valores del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, así como la difusión y divulgación de los mismos. Igualmente, las partidas presupuestarias garantizarán la adecuada financiación de este espacio natural protegido para la dotación de infraestructuras y apoyos en el área de influencia socioeconómica.»

JUSTIFICACIÓN

Asegurar que la gestión de este Parque Nacional se realiza en similares condiciones al resto de espacios que conforman la Red de Parques Nacionales, mientras las comunidades autónomas no tengan dotaciones propias.

ENMIENDA NÚM. 13

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional (nueva). Inclusión de Valdesquí en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

El Gobierno tomará las medidas oportunas para incluir a la estación de esquí Valdesquí, ubicada en el término municipal de Rascafría, en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama para una mayor protección medio ambiental en el entorno de dicho Parque.»

JUSTIFICACIÓN

Dejar a Valdesquí, cabecera del valle, fuera del Parque no es razonable. En la actualidad tiene mayor protección de la que se va a permitir, pudiendo afectar a la continuidad del territorio.

ENMIENDA NÚM. 14

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional (nueva). Recuperación ambiental del Puerto de Navacerrada.

Uno. La estación de esquí alpino de Navacerrada queda incluida en la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

Dos. El Gobierno, en coordinación con las administraciones públicas competentes, llevará a cabo las siguientes actuaciones en relación a la estación de esquí y puerto de montaña Puerto de Navacerrada:

1. La prohibición expresa de nuevas construcciones o instalaciones de infraestructuras hosteleras en el Puerto de Navacerrada.

2. La creación de un Plan de acceso al Puerto de Navacerrada los fines de semana basado, fundamentalmente, en el transporte colectivo público.

3. La prohibición expresa de toda posibilidad de unificar las estaciones de esquí alpino en Navacerrada y Valdesquí, así como la ampliación de esquí alpino.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone evitar la autorización de desarrollos urbanísticos, nuevas edificaciones, plazas de aparcamiento y otras actuaciones en el Puerto de Navacerrada, para conseguir una verdadera recuperación ambiental del mismo.

ENMIENDA NÚM. 15

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional (nueva). Plan de desarrollo ecológico, económico y social en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y su zona limítrofe.

El Gobierno, en coordinación con las administraciones públicas competentes, elaborará un Plan de desarrollo ecológico, económico y social en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y su zona limítrofe que contemple alternativas económicas, sociales y ecológicas viables para el mantenimiento del empleo.»

JUSTIFICACIÓN

Un plan de este tipo debe contribuir a que la población permanezca arraigada al territorio con una buena calidad de vida, unos servicios sociales desarrollados y con políticas activas de creación de empleo.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 18

ENMIENDA NÚM. 16

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Anexo I**.

ENMIENDA

De modificación.

Los límites descritos en el anexo I referido al ámbito territorial del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, queda modificado recogiendo las siguientes ampliaciones que suman 14.000 hectáreas más de protección:

- «1. Cuerda desde el Puerto de Pasapán hasta la Sierra del Quintanar (2.000 hectáreas).
2. La Peñota y el Monumento Natural de Interés Nacional de la Peña del Arcipreste de Hita (500 hectáreas).
3. Cerro y garganta de La Camorza en La Pedriza de Manzanares (500 hectáreas).
4. Pinares y abedulares de Canencia y cumbres de La Perdiguera (3.000 hectáreas).
5. Occidente de los Montes Carpetanos hasta el Puerto de La Linera (1.000 hectáreas).
6. Cabecera del Eresma y Montes de Valsaín (4.000 hectáreas).
7. Cabecera del Lozoya y Pinar de Los Belgas (3.000 hectáreas).»

JUSTIFICACIÓN

En el Proyecto de Ley la delimitación del espacio protegido se ha guiado por la inclusión de suelo público y excluyendo casi totalmente el suelo de propiedad privada, forzando así que la delimitación del Parque sea muy irregular, existiendo un elevado efecto borde que supone una elevada vulnerabilidad y alto riesgo para la conservación de los ecosistemas y de la fauna y flora.

ENMIENDA NÚM. 17

De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Anexo III**.

ENMIENDA

De modificación.

Los límites descritos en el anexo III a la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, quedan modificados para incluir a la estación de esquí alpino de Navacerrada.

JUSTIFICACIÓN

Se propone que la estación de esquí alpino de Navacerrada se incluya en la Zona Periférica de Protección para evitar que quede como una isla fuera del Parque Nacional y fuera de la zona periférica.

En otra enmienda se propone que Valdesquí forme parte del Parque Nacional y sería coherente que la estación de Navacerrada entre en la zona periférica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 19

ENMIENDA NÚM. 18

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Anexo V**.

ENMIENDA

De modificación.

Los límites descritos en el anexo V referidos al ámbito territorial del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, quedan modificados recogiendo las siguientes ampliaciones que suman 14.000 hectáreas más de protección:

- «1. Cuerda desde el Puerto de Pasapán hasta la Sierra del Quintanar (2.000 hectáreas).
2. La Peñota y el Monumento Natural de Interés Nacional de la Peña del Arcipreste de Hita (500 hectáreas).
3. Cerro y garganta de La Camorza en La Pedriza de Manzanares (500 hectáreas).
4. Pinares y abedulares de Canencia y cumbres de La Perdiguera (3.000 hectáreas).
5. Occidente de los Montes Carpetanos hasta el Puerto de La Linera (1.000 hectáreas).
6. Cabecera del Eresma y Montes de Valsaín (4.000 hectáreas).
7. Cabecera del Lozoya y Pinar de Los Belgas (3.000 hectáreas).»

MOTIVACIÓN

En el Proyecto de Ley la delimitación del espacio protegido se ha guiado por la inclusión de suelo público y excluyendo casi totalmente el suelo de propiedad privada, forzando así que la delimitación del Parque sea muy irregular, existiendo un elevado efecto borde que supone una elevada vulnerabilidad y alto riesgo para la conservación de los ecosistemas y de la fauna y flora.

ENMIENDA NÚM. 19

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Anexo V**.

ENMIENDA

De modificación.

Los límites descritos en el anexo V referidos a la Zona Periférica de Protección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, quedan modificados para incluir a la estación de esquí alpino de Navacerrada.

JUSTIFICACIÓN

Se propone que la estación de esquí alpino de Navacerrada se incluya en la Zona Periférica de Protección para evitar que quede como una isla fuera del Parque Nacional y fuera de la zona periférica.

En otra enmienda se propone que Valdesquí forme parte del Parque Nacional y sería coherente que la estación de Navacerrada entre en la zona periférica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 20

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan una enmienda al Proyecto de Ley de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

Palacio del Senado, 22 de abril de 2013.—**Jesús Enrique Iglesias Fernández y José Manuel Mariscal Cifuentes.**

ENMIENDA NÚM. 20

**De don Jesús Enrique Iglesias Fernández (GPMX)
y de don José Manuel Mariscal Cifuentes (GPMX)**

El Senador Jesús Enrique Iglesias Fernández, IU (GPMX), y el Senador José Manuel Mariscal Cifuentes, IU (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional (nueva). Inclusión de la franja de unión de las estaciones de esquí en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

El Gobierno tomará las medidas oportunas para incluir la franja de unión de las estaciones de esquí de Navacerrada y Valdesquí en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.»

JUSTIFICACIÓN

El Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación de la Comunidad de Madrid contra la sentencia del TSJM que anulaba parcialmente el PORN de la Sierra de Guadarrama. Esto significa que ya es firme la imposibilidad de unir las estaciones de Navacerrada y Valdesquí.

Lo que se propone en esta enmienda es incluir esa franja de terreno, que quedó excluida con el único fin de unir las estaciones, en el Parque Nacional. Se trata de una pequeña franja de 150 metros de ancho y 1,3 kilómetros de largo (aproximadamente). En total, una superficie de 19,5 hectáreas.

Esta franja de terreno afecta a zonas que ahora están incluidas como zonas de Reserva Integral (A1) del Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares (PRCAM).

En suma, considerando que por sentencia no se podrán unir las estaciones de esquí, que era el objeto de esa franja de terreno, y que la franja posee importantes valores ambientales, no existen excusas para no incluir esta pequeña franja de terreno en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, eliminando cualquier posibilidad de unión de las estaciones en el futuro.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

Palacio del Senado, 23 de abril de 2013.—El Portavoz, **Josep Lluís Cleries i González.**

ENMIENDA NÚM. 21

Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU)

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado *Convergència i Unió* (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera.**

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 21

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la supresión de la Disposición Final primera del texto del Proyecto de Ley por considerar que las modificaciones de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, que establece suponen una invasión de las competencias autonómicas.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 22 enmiendas al Proyecto de Ley de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.

Palacio del Senado, 23 de abril de 2013.—El Portavoz Adjunto, **José Miguel Camacho Sánchez**.

ENMIENDA NÚM. 22 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

ENMIENDA

De modificación.

Al Preámbulo.

Se añade un nuevo párrafo, a continuación del párrafo siete del Preámbulo, que tendrá la siguiente redacción:

«El nuevo Parque Nacional incorpora los espacios del Cordal, que continúa desde el puerto de Pasapán y la Mujer Muerta, hasta el inicio de la Sierra del Quintanar, incluyendo la cota de Majada Pielera, de la Zona de la Peñota, siguiendo el cordal por ambas vertientes, hasta el Collado del Arcipreste, de la Zona de acceso a la Pedriza desde el cerro de la Camorza y peñas de la Higuera, a ambos lados, del puerto de Quebrantaherraduras, así como la garganta del río Manzanares, de la Zona de la Perdiguera y montes aledaños, entre Canencia y Miraflores, incluyendo dicha cima y los bosques de las laderas cercanas, de los Montes Carpetanos, que debe incluir toda la zona hasta el puerto de la Linera, protegiendo así las montañas de más de 2.000 metros, de los Pinares de las zonas altas de la cabecera del Eresma, en el Monte de Valsain y del Pinar de los Belgas, en El Paular.»

MOTIVACIÓN

Todos los expertos coinciden en considerar estos espacios como absolutamente irrenunciables, a la hora de delimitar el nuevo Parque Nacional, para que se cumplan los requisitos que exige la Ley 5/2007.

ENMIENDA NÚM. 23 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1.2.e**.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 22

ENMIENDA

De modificación.

Al Artículo 1, apartado 2, letra e).

Se propone la modificación de la letra e), apartado 2 del artículo 1, que tendrá la siguiente redacción:

«e) Aportar a la Red de Parques Nacionales una muestra representativa de los sistemas naturales de alta montaña mediterránea como son, matorrales y pastizales alpinos, pinares, melojares, sabinares, tejas, turberas, con modelado glaciar y periglacial, y presencia de relieves y elementos geológicos singulares.»

MOTIVACIÓN

Coherente con las ampliaciones.

ENMIENDA NÚM. 24 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1.2.f**.

ENMIENDA

De modificación.

Al Artículo 1, apartado 2, letra f).

Se propone la modificación de la letra f) del apartado 2 del artículo 1, que tendrá la siguiente redacción:

«f) Contribuir a la conservación del patrimonio cultural, material e inmaterial, y de los modos de vida tradicionales consustanciales con los valores a preservar del territorio y, en particular, las referidas al turismo rural, de naturaleza y patrimonial, al aprovechamiento integral y sostenible de los recursos forestales y ganaderos, así como la actividad de manufacturas del vidrio, que constituyen un elemento crucial para el desarrollo económico de la zona.»

MOTIVACIÓN

Se trata de dejar nítido y claro en el objeto de creación del Parque la continuidad de las actividades que se desarrollan en la zona y que han hecho posible la conservación del paisaje y el desarrollo económico de la zona.

ENMIENDA NÚM. 25 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Al Artículo 2, apartado 1.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 23

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 2, que tendrá la siguiente redacción:

«1. El Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama corresponde al ámbito territorial que queda reflejado en el mapa nº 1 del Anexo V.»

MOTIVACIÓN

Coherente con las ampliaciones que se proponen, cuya delimitación se ha incluido en la enmienda a la exposición de motivos.

El nuevo Parque Nacional incorpora los espacios del Cordal, que continúa desde el puerto de Pasapán y la Mujer Muerta, hasta el inicio de la Sierra del Quintanar, incluyendo la cota de Majada Pielera (2.000 has), de la Zona de la Peñota, siguiendo el cordal por ambas vertientes, hasta el Collado del Arcipreste 500 has), de la Zona de acceso a la Pedriza desde el cerro de la Camorza y peñas de la Higuera, a ambos lados, del puerto de Quebrantaherraduras, así como la garganta del río Manzanares (500 has), de la Zona de la Perdiguera y montes aledaños, entre Canencia y Miraflores, incluyendo dicha cima y los bosques de las laderas cercanas (3.000 has), de los Montes Carpetanos, que debe incluir toda la zona hasta el puerto de la Linera, protegiendo así las montañas de más de 2.000 metros (1.000 has), de los Pinares de las zonas altas de la cabecera del Eresma, en el Monte de Valsain (3.000 has) y del Pinar de los Belgas, en El Paular (3.000 has).

ENMIENDA NÚM. 26 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3.2.c.2.**

ENMIENDA

De modificación.

Al Artículo 3, apartado 2, c punto 2.

Se propone la modificación del apartado c del punto 2 del apartado 2 del artículo 3, que tendrá la siguiente redacción:

«2) El nuevo establecimiento de cualquier tipo de construcción, edificación e instalación permanente, así como de infraestructuras tales como tendidos eléctricos, parques eólicos, instalaciones de tráfico terrestre o aéreo o remotes mecánicos, aprovechamientos hidráulicos o hidroeléctricos, redes energéticas, trazados de vías de comunicación, caminos, entre otras. Excepcionalmente, la Administración gestora, previo informe del Patronato y de la Comisión de Coordinación, podrá autorizar instalaciones o actuaciones que resulten precisas para una adecuada gestión del Parque o debidamente justificadas por razón de protección ambiental o interés social, en particular, para garantizar el suministro de agua potable a la población, siempre que no exista otra solución eficiente y sostenible y, después de ser sometidas a estudio de evaluación de impacto ambiental que proponga alternativas o medidas correctivas y paliativas, realizado por entidades independientes.»

MOTIVACIÓN

Se trata de ampliar las excepciones al principio de prohibición de actuaciones en el Parque al supuesto de abastecimiento de agua potable a la población.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 24

ENMIENDA NÚM. 27

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3.2**.

ENMIENDA

De adición.

Al Artículo 3, apartado 2.

Se propone la adición de un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 3, que tendrá la siguiente redacción:

«2. /.../

En particular, se mantendrán como compatibles las actividades en los espacios del Monte de Valsaín, que se incorporan al Parque Nacional, y los definidos en la zona periférica de protección.»

MOTIVACIÓN

Es ineludible que el Monte Valsaín quede integrado en este Parque Nacional, en la máxima extensión posible —y en todo caso con la ampliación comprometida por el Ministro ante el Consejo de la Red de Parques Nacionales—. De lo contrario, quedarían fuera del Parque Nacional algunas de las más valiosas formaciones de bosques, así como de colonias importantes de buitres negros, águilas imperiales y cigüeñas negras, entre otras especies protegidas, que motivaban la declaración del Parque Nacional.

ENMIENDA NÚM. 28

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Al Artículo 4.3 de modificación.

Zona periférica de protección. Se propone la modificación del punto 3 del artículo 4, que tendrá la siguiente redacción.

«3. Los Montes Matas y Pinar de Valsaín, propiedad del Organismo Autónomo Parques Nacionales, mantendrán su modelo de administración por parte del citado organismo y quedarán parcialmente incorporados al Parque Nacional. La superficie de estos montes incluida en la Zona Periférica de Protección constituirá un Área de Especial Protección del Parque Nacional donde será de aplicación el régimen jurídico del Parque Nacional, al que quedan vinculados, excepto en lo relativo a: los usos y actividades tradicionales recogidos en los artículos 1 y 3.2.a., al aprovechamiento hidroeléctrico de la central del Salto del Olvido que no podrá cambiar sus condiciones actuales, a los aprovechamientos tradicionales ganaderos extensivos, siempre que no afecten a la conservación de la vegetación, y a la actividad forestal tradicional y la comercialización de sus aprovechamientos forestales que deberá hacerse con los más estrictos criterios de conservación y de acuerdo con el correspondiente proyecto de ordenación forestal, según lo establecido en la legislación de montes estatal y autonómica.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 25

En caso de que la actividad forestal y la tala comercial sea abandonada, en la totalidad o parte de los territorios de los Montes de Valsain, se propondrá la incorporación de estas áreas al Parque Nacional siguiendo el procedimiento de ampliación previsto en la normativa vigente.»

MOTIVACIÓN

Preservar los usos tradicionales que han hecho posible la conservación y preservación del espacio natural de los Montes Matas y Pinar de Valsain. Hablamos de un espacio y unas actividades significadas y reconocidas a todos los niveles como buenas prácticas de relación ser humano naturaleza, una relación que se ha calificado como una simbiosis perfecta y cuya consecuencia fruto de los siglos han sido la configuración de estos paisajes en el territorio citado.

ENMIENDA NÚM. 29

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

ENMIENDA

De adición.

Al Artículo 4.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 al artículo 4, que tendrá la siguiente redacción:

«4. A todos los efectos, se consideran incluidas en la zona periférica de protección del Parque Nacional, las estaciones de esquí de Navacerrada y Valdesquí, así como el complejo de antenas de la Bola del Mundo.»

MOTIVACIÓN

Ésta fue una de las exigencias de modificación del proyecto de ley formuladas por las organizaciones ecologistas como condición indispensable para dar su apoyo en el Consejo de la Red de Parques Nacionales a la declaración del Parque Nacional.

Se trata de evitar los graves impactos que podrían darse en los terrenos colindantes del Parque Nacional en el supuesto de no proteger adecuadamente los espacios señalados.

ENMIENDA NÚM. 30

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Artículo 5, apartado 3.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 5, que tendrá la siguiente redacción:

«3. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y la Comunidad de Madrid y la Junta de Castilla y León promoverán el desarrollo socioeconómico sostenible, en términos de compatibilidad

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 26

con el Parque Nacional, mediante el establecimiento de un Programa de Desarrollo Sostenible, complementario a las ayudas establecidas en el apartado anterior, del que podrán beneficiarse todas las entidades locales incluidas tanto en el Parque Nacional como en la zona periférica de protección y en el área de influencia socioeconómica, definidas en esta Ley, de acuerdo con la Disposición Adicional Quinta.»

MOTIVACIÓN

Debe quedar absolutamente nítido el compromiso económico de las Administraciones para favorecer el desarrollo socioeconómico de las áreas afectadas por esta ley.

ENMIENDA NÚM. 31 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Al Artículo 8, apartado 2.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 8, que tendrá la siguiente redacción:

«2. La Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla y León y los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubica el Parque, coordinarán sus actuaciones en el marco de la Comisión de Coordinación a la que se refiere el siguiente artículo. Asimismo, podrán suscribir acuerdos para colaborar en la consecución de los objetivos de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Es necesario reflejar con claridad en el articulado el derecho de la administración local a participar en la gestión de su propio territorio.

ENMIENDA NÚM. 32 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9.1**.

ENMIENDA

De modificación.

Al Artículo 9, apartado 1.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 9, que tendrá la siguiente redacción:

«1. Se constituirá una Comisión de Coordinación, en el seno de la Administración General del Estado, adscrita al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y compuesta por cuatro representantes de la Administración General del Estado, dos representantes de cada una de las Comunidades Autónomas implicadas y dos representantes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se encuentra el Parque, elegidos por los mismos. El Presidente de la Comisión de Coordinación

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 27

será designado por el Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales de entre los representantes de la Administración General del Estado.»

MOTIVACIÓN

Es necesario reflejar con claridad en el articulado el derecho de la administración local a participar en la gestión de su propio territorio.

ENMIENDA NÚM. 33

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Al Artículo 10, apartado 2.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 10, que tendrá la siguiente redacción:

«2. La Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid y la Junta de Castilla y León establecerán, de común acuerdo, los instrumentos de cooperación financiera previstos en el artículo 20.3 de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, y la aplicación en el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama de las directrices que se establezcan en la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente y en el Plan Director. En particular, las Administraciones financiarán el Programa de Desarrollo sostenible, de acuerdo con el Artículo 5, apartado 3, de la presente ley.»

MOTIVACIÓN

Coherente con enmienda presentada al Artículo 5.

ENMIENDA NÚM. 34

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12.3**.

ENMIENDA

De modificación.

Al Artículo 12, apartado 3.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 12, que tendrá la siguiente redacción:

«3. En la composición del Patronato se asegurará la paridad entre representantes de la Administración General del Estado, designados por el Ministerio de Agricultura, Alimentación, y Medio Ambiente, y los representantes de las Comunidades Autónomas. Asimismo estarán representadas las Administraciones Locales, los agentes sociales, las organizaciones ecologistas, los propietarios públicos y las asociaciones de propietarios de terrenos privados, incluidos en el Parque, los Colegios profesionales de Biólogos, las

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 28

federaciones de montañismo, estatal y regionales...así como aquellas otras instituciones, asociaciones y organizaciones relacionadas con el Parque, o cuyos fines concuerden con los objetivos de esta ley.»

MOTIVACIÓN

La nefasta experiencia en cuanto al funcionamiento de organismos análogos en las Comunidades Autónomas gobernadas por el PP —que tiende a vaciar de contenido estos instrumentos de participación— exige establecer una mayor definición de su composición y de su funcionamiento en la propia legislación básica. Recordemos que los objetivos de la Red de Parques Nacionales están —incluyendo la participación pública— considerados de interés general del Estado.

ENMIENDA NÚM. 35

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

ENMIENDA

De adición.

Al Artículo 12.

Se propone la adición de un nuevo apartado 5 al artículo 12, que tendrá la siguiente redacción:

«5. El patronato deberá reunirse, como mínimo, dos veces al año.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 36

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 14.bis, que tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 14.bis. De la policía, vigilancia y custodia.

Las Administraciones públicas de las Comunidades Autónomas de Madrid y Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, deberán desempeñar, entre otras, las funciones de policía, custodia y vigilancia necesarias para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Montes, a través de su personal de guardería que tenga atribuidas dichas funciones en la materia objeto de la presente Ley, y en particular, mediante los Agentes Forestales de la Comunidad de Madrid y los Agentes Medioambientales de la Comunidad de Castilla y León.»

MOTIVACIÓN

Se trata de garantizar que las funciones de policía, custodia y vigilancia que corresponden a las Administraciones Públicas incluyen lo dispuesto en la vigente Ley de Montes y su normativa de desarrollo y que serán desempeñadas, preferentemente, por el cuerpo de Agentes Forestales de las Comunidades Autónomas afectadas.

ENMIENDA NÚM. 37 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional octava**.

ENMIENDA

De supresión.

A la Disposición Adicional Octava.

Se propone la supresión de la disposición adicional octava.

MOTIVACIÓN

Debe mantenerse la aplicación de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, es decir, la prohibición de sobrevuelo de aeronaves a menos de 3.000 metros, salvo autorización expresa o por causa de fuerza mayor.

No puede en absoluto aceptarse la modificación propuesta de la Ley 5/2007 para que se permita el sobrevuelo de aeronaves a menos de 500 metros, ya que ello comportaría gravísimos riesgos para las aves que se pretenden precisamente proteger en este Parque Nacional.

Además, una cota tan baja comportaría también graves riesgos de colisión, de las aeronaves, dadas las frecuentes nieblas que se producen en esta zona.

ENMIENDA NÚM. 38 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Disposición adicional nueva a incorporar.

Se propone disposición adicional nueva a incorporar, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional nueva xxx. Monte de Valsaín.

1. Los Montes Matas y Pinar de Valsaín incluidos dentro de la zona periférica de protección y en el territorio que se incorpora al Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, de acuerdo con la delimitación que se recoge en la presente ley, atendiendo a que a estos Montes, aunque transformados por la acción humana, es de aplicación lo establecido en la definición de un Parque Nacional del artículo 3 a), de la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, por el cual la conservación de este espacio merece la atención preferente y se declara de interés general del Estado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 30

2. Atendiendo, igualmente, a que la situación actual del Monte de Valsaín, que se incorpora a la delimitación del Parque Nacional y el definido como zona periférica de protección, es el resultado de una gestión sostenible y ejemplar que ha permitido la evolución y mantenimiento del paisaje y ecosistemas asociados hacia el estado que le ha hecho merecedor de su incorporación al Parque Nacional, la presente ley declarativa considera, que en el área del Monte Matas y Pinar de Valsaín las actividades que tradicionalmente se han gestionado en la misma son compatibles con los objetivos de preservación y mejora de la biodiversidad y de los ecosistemas naturales que justifican la declaración del Parque Nacional.

3. Los correspondientes PORN y PRUG incorporarán y valorarán el modelo de gestión del Monte de Valsaín, como «buena práctica ejemplar» para asegurar que los resultados a proteger se mantengan de manera indefinida; y establecerán los mecanismos para asegurar el mantenimiento de la actual gestión sostenible en el mismo. Y el Patronato del Parque evaluará periódicamente la sostenibilidad de la gestión que se realice de este espacio, desde la perspectiva de su adecuación a los objetivos previstos para el Parque Nacional.

Adicionalmente, atendiendo al objetivo contemplado en el artículo 4 c) de la Ley 5/2007 de la Red de Parques Nacionales, y a lo señalado en el epígrafe 2 del artículo 19 de dicha Ley, para contribuir aun mayor desarrollo sostenible del área de influencia socioeconómica del Parque, implicando e involucrando a su población con los objetivos de protección recogidos en el PORN y el PRUG del mismo, se garantizará la disponibilidad y utilización de los recursos procedentes de la explotación y usos tradicionales de Montes de Valsaín conforme a los requisitos y en las condiciones económicas establecidas por la Administración competente, garantizando las condiciones de certificación forestal y de gestión sostenible y acorde con lo establecido en la legislación y Plan de Gestión del Monte Valsaín vigentes.»

MOTIVACIÓN

Se trata de establecer, en razón de sus valores ecológicos, la incorporación parcial del Monte y Matas de Valsaín al Parque Nacional pero reconociendo un régimen específico de aprovechamientos aplicable al mismo en virtud de su tradicional actividad forestal y ganadera medioambientalmente respetuosa.

ENMIENDA NÚM. 39

Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional novena, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional novena. Financiación a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

Para garantizar que el Parque Nacional objeto de la presente ley comienza de forma inmediata a desarrollar sus objetivos en condiciones equiparables a los del resto de la Red de Parques Nacionales, el Ministerio de agricultura, alimentación y medio ambiente dotara en el Presupuesto de 2013 una partida de 4 millones de euros destinados al fomento y desarrollo de los fines, actuaciones e infraestructuras necesarias.»

MOTIVACIÓN

Establecer un apoyo del ministerio a este Parque Nacional equiparable al resto de los que integran la Red, a la vista de la ausencia de cualquier partida en el proyecto de ley de Presupuestos para 2013.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 31

ENMIENDA NÚM. 40 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional décima, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional décima. Manufacturas vidrieras.

En función de su importancia histórico-cultural, económica y patrimonial, se mantendrán, impulsarán y protegerán las actividades relacionadas con las manufacturas vidrieras como parte integrante, consustancial y conformadora del desarrollo económico de esta zona, siempre que cumplan criterios de sostenibilidad que las hagan compatibles con los principios que presiden la actividad en Parques Nacionales.»

MOTIVACIÓN

Se trata de preservar una actividad económica perfectamente integrada.

ENMIENDA NÚM. 41 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional nueva**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición adicional décimoprimera, que tendrá la siguiente redacción:

«Disposición adicional décimoprimera. Personas con discapacidad.

De acuerdo con la legislación sectorial aplicable, las instalaciones y dependencias, los canales y soportes, incluidos los virtuales, abiertos al público o de comunicación e interacción con él, dentro de las limitaciones intrínsecas de un espacio natural protegido, y en general, la programación y las actividades del Parque Nacional de las Sierra del Guadarrama serán accesibles a las personas con discapacidad, que constituirán un grupo social de especial referencia en la gestión del Parque Nacional.»

MOTIVACIÓN

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada y ratificada por España e incorporada al ordenamiento jurídico interno, en el que es plenamente aplicable, y la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad obligan a que los bienes y servicios naturales y culturales sean accesibles e inclusivos para las personas con discapacidad, por lo que con la incorporación de esta disposición al Proyecto de Ley se materializan estos mandatos en la esfera del futuro Parque Nacional del Guadarrama. Dicha consideración está expresamente contenida en la vigente Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales en su artículo 8.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

Núm. 178

25 de abril de 2013

Pág. 32

ENMIENDA NÚM. 42 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

ENMIENDA

De modificación.

Disposición final primera.

Se propone la modificación de la disposición final primera, que tendrá la siguiente redacción:

«Uno. Se introduce un nuevo artículo 7 bis en la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales con la siguiente redacción:

1. En caso de catástrofe medioambiental en un Parque Nacional producida por incendio forestal o cualquier otra causa de extraordinaria gravedad, y sin perjuicio de la normativa de Protección civil, el Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales, a propuesta de la Comunidad Autónoma afectada, podrá declarar el estado de emergencia en dicho Parque Nacional, con el fin de impedir que se produzcan daños irreparables y siempre que estos no puedan evitarse mediante los mecanismos de coordinación ordinarios.

2. Resto igual /.../

Dos. Se introduce un nuevo artículo 7 ter en la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, con la siguiente redacción:

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y las Administraciones gestoras de los Parques Nacionales compartirán toda la información que resulte necesaria para la elaboración de la memoria anual, los informes trienales de situación de la Red de Parques Nacionales, y aquella que sea necesaria para las sesiones del Consejo de la Red, para el seguimiento y evaluación de la Red así como para ejercer las funciones de representación internacional que competen a la Administración General del Estado.»

MOTIVACIÓN

Mantenimiento de la distribución de competencias consagrada por el Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NÚM. 43 Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS)

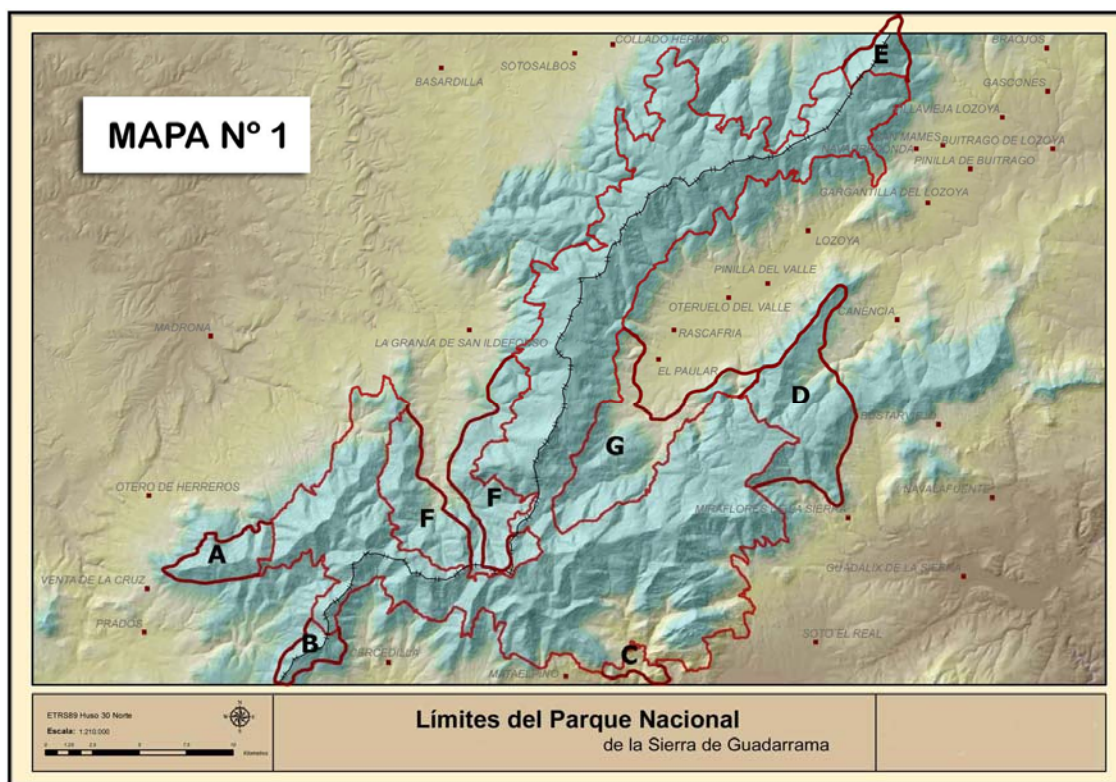
El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Anexo V**.

ENMIENDA

De modificación.

Al Anexo V

Se propone la modificación del Mapa que contempla el Anexo V, que tendrá el siguiente diseño:



MOTIVACIÓN

Se trata de ampliar los límites del nuevo Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, en un total de 13.000 hectáreas, a las siguientes zonas:

- Zona A: Cuernavaca, desde el Puerto de Pasapán hasta la Sierra de Quintanar (2.000 hectáreas).
- Zona B: La Peñota y MNIN de la Peña del Arcipreste de Hita (500 hectáreas).
- Zona C: Cerro y garganta de la Camorza, en la Pedriza de Manzanares (500 hectáreas).
- Zona D: Pinares, abedulares de Canencia y cumbres de la Pedriguera (3.000 hectáreas).
- Zona E: occidente de los Montes Carpetanos hasta el Puerto de la Linera (1.000 hectáreas).
- Zona F: Cabecera del Eresma y Montes de Valsaín (3.000 hectáreas).
- Zona G: Cabecera del Lozoya y Pinar de los Belgas (3.000 hectáreas).